



J.A.A.P.P.A.

Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado
Barrio Palugo Amazonas

Decreto Supremo 448, Ley 3327 de JAAP, Publicado en el Registro Oficial 802 del 29 de marzo de 1979

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1. Los habitantes de la comunidad "Palugo-Amazonas", jurisdicción de la parroquia de Piño, del Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, basados en la declaración constitucional del agua como derecho humano fundamental, luego de obtener la personería jurídica emitida por la SENAGUA, y una certificación de disponibilidad del agua de la fuente innominada, ubicada en el sector conocido como Atalfo, que confluye a la quebrada Carihuayco, en la cota 3280 m.s.n.m., nos constituimos como Junta Administradora de Agua Potable denominada Palugo-Amazonas, que al ser reconocida por la Autoridad Única del Agua tiene personería jurídica.

La JAAP Palugo-Amazonas, además trabajará con autonomía administrativa y financiera en la prestación de los servicios públicos de agua potable, sin fines de lucro y en beneficio de sus consumidores.

La administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable y saneamiento, tiene como objetivo la prestación eficiente de dichos servicios, bajo los principios de universalidad, igualdad, calidad, responsabilidad, obligatoriedad, accesibilidad, regularidad,



continuidad y solidaridad; para lo cual la JAAP podrá establecer alianzas con organizaciones comunitarias, con GADs Parroquiales, GADs Municipales, a través de instrumentos jurídicos en los que se respete la autonomía de la junta.

Art. 2. La JAAP Palugo-Amazonas, para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, cumple con los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar de manera eficiente la organización mediante la ejecución sostenible de procesos, cuyos productos se caracterizaran por su calidad y continuidad, coberturas, presiones adecuadas, con tarifas equitativas, y que permitan la sostenibilidad de la JAAP;
- b) Cumplir con la normativa legal vigente a nivel nacional; y, normas técnicas, administrativas, financieras y comerciales emitidas por la Autoridad Única del Agua.
- c) Rendir cuentas a la comunidad de manera periódica, mediante Asambleas Generales de Consumidores;
- d) Prestar el servicio de agua potable en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los sectores que integran la JAAP, en forma equitativa, continua, regular y efectiva; bajo estándares de calidad, cantidad, continuidad, cobertura y costos accesibles, sujetándose a las políticas y directrices impartidas por la Autoridad Única del Agua.
- e) Realizar la protección de las fuentes de las que proviene el recurso hídrico que alimenta al sistema de agua potable, en coordinación con la Autoridad Única del Agua.
- f) Fortalecer la participación efectiva de los consumidores, en la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura del sistema.
- g) Establecer sanciones a los consumidores, para precautelar el buen uso del recurso hídrico.
- h) Determinar los mecanismos para el pago de tarifas y todo aporte económico vinculado con la prestación del servicio de agua potable.
- i) Establecer, recaudar y administrar las tarifas de agua potable en base a la normativa vigente.
- j) Establecer mecanismos para el tratamiento de los conflictos que se presenten al interior de la JAAP, sujetándose para ello a los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas



en la Constitución de la República, la LORHUYA y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 3.- La Directiva tendrá un inventario actualizado de los bienes de la JAAP, el cual será verificado y recibido por los directivos entrantes.

El patrimonio de la JAAP, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como también las recaudaciones del servicio de agua potable, cuotas ordinarias o extraordinarias de los consumidores; por los bienes que reciban de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por concepto de donaciones, legados, así como por bienes que adquiera por cualquier título permitido por la Ley.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JAAP

Art. 4.- Las JAAP, estará constituidas por:

- a) La Asamblea General de Consumidores,
- b) La Directiva de la JAAP, y
- c) El personal contratado.

Art. 5.- La Asamblea General de Consumidores, estará conformada por todos los miembros de la comunidad que hayan sido inscritos como consumidores de la JAAP; las decisiones tomadas por los asistentes a la Asamblea General de Consumidores tienen el carácter mandatorio;

Art. 6.- La Directiva de la JAAP, estará constituido por cinco miembros cuyas denominaciones



son: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONSUMIDORES

Art. 7.- La Asamblea General de Consumidores es el máximo órgano de dirección y decisión de la JAAP; está conformada por todos los miembros de la comunidad que hayan sido inscritos como consumidores de la misma.

Las decisiones tomadas en la Asamblea General de Consumidores tienen el carácter de obligatorias, siempre que no vulneren derechos fundamentales establecidos en la Constitución y legislación vigente, que se ajusten a los objetivos de la JAAP; y sean el resultado de un proceso de discusión y análisis, acorde al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Art. 8.- La Asamblea General de Consumidores sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, según lo determine la convocatoria. Con este propósito se establece que las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán dos veces al año; y las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para resolver imprevistos de emergencias técnicas, administrativas, comerciales o financieras, a petición de la Directiva; o de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los consumidores permanentes de la JAAP, siempre que exista la debida justificación; o por solicitud expresa de la Autoridad Única del Agua.

En todo caso, constituida la Asamblea General de Consumidores sea ésta ordinaria o extraordinaria, los consumidores y miembros de la JAAP participarán en todas las deliberaciones y resoluciones con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Consumidores deberán ser tomados con el voto de la mitad más uno, de los miembros concurrentes a dicha asamblea.

Art. 9.- Son atribuciones de la Asamblea General de Consumidores.-

- a) Aprobar en sesión ordinaria el plan de trabajo anual, debidamente presupuestado.
- b) Elegir a los miembros de la Directiva, a través de un proceso democrático de elecciones en el que se garantizará la participación directa del consumidor.
- c) Conocer y resolver sobre el informe escrito de cumplimiento de gestión administrativa, financiera, comercial y técnica, que obligatoriamente presentarán los miembros de la Directiva, a través del Presidente. Con este propósito un extracto de la información será puesta a consideración de los consumidores con 8 días de anticipación, de manera que facilite la toma de decisiones.
- d) Conocer y resolver toda propuesta presentada por la Directiva, vinculada con la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica de la JAAP, que incluirá el plan de gastos e inversión.
- e) Aprobar el Estatuto, reglamentos internos y sus modificaciones.
- f) En casos de que se presuma del mal manejo de los recursos financieros y/o bienes pertenecientes a la JAAP, la Asamblea General de Consumidores a petición motivada de al menos el 25% de consumidores que se encuentren al día con sus obligaciones para con la JAAP, solicitará a la Autoridad Única del Agua que efectúe una evaluación de la gestión integral de la JAAP.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECTIVA**

Art.10.- La Directiva de la JAAP es el máximo organismo a nivel organizacional, responsable de la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica de la JAAP; esta sesionará de forma ordinaria o extraordinaria conforme lo determine su Reglamento Interno.

Los miembros la Directiva de la JAAP, serán nombrados mediante un proceso electoral cuyas



normas constan en el Reglamento de Elecciones, con la participación de todos los consumidores, a través del voto directo y secreto, recibido en las mesas electorales localizadas en la comunidad o comunidades (según corresponda);

La Directiva de la JAAP, estará integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, elegidos en forma democrática mediante voto universal directo y secreto para un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Primer Vocal asumirá las obligaciones del mismo, hasta la culminación del periodo por el cual fue elegido; el Segundo Vocal asumirá las responsabilidades del Primer Vocal; y la Asamblea General de Consumidores elegirá el reemplazo del Segundo Vocal en forma directa.

Art. 11.- Los miembros de la Directiva ostentan cargos honoríficos, a excepción del Tesorero, quien tendrá derecho a percibir un aporte económico por su gestión. Es obligación de la JAAP o, a través de la Directiva determinar el aporte económico al tesorero por la administración y gestión encomendadas, para lo cual tendrán presente la capacidad económica de la JAAP y las gestiones desempeñadas por la persona asignada a dicha función.

La Directiva regulará el pago de dietas, incluidos gastos de movilización y estadía, según corresponda, a favor de los miembros de la Directiva, o consumidores, por las gestiones que deban desarrollar en beneficio de la JAAP; para el efecto deberá considerarse la capacidad económica de la misma.

Art. 12.- Para ser miembro de la Directiva, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Saber leer y escribir;
- c) No haber realizado acciones que vayan en desmedro de la gestión o los bienes que integran la

JAAP;

- d) Residir en la comunidad;
- e) Ser consumidor miembro de la JAAP, registrado como tal en el catastro de consumidores;
- f) Encontrarse al día en los pagos por la prestación de los servicios y otros; lo que se verificará con la certificación otorgada de manera conjunta por el Secretario y Tesorero de la JAAP.
- g) No haber sido sentenciado por delito doloso.

Art. 13.- La Directiva de la JAAP tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes establecidas para el efecto.
- b) Asumir la responsabilidad de la gestión administrativa, técnica, comercial y financiera de la JAAP, para lo cual elaborará un plan de trabajo anual.
- c) La Directiva, podrá contratar el personal necesario que requiera para el correcto funcionamiento de la JAAP observando las condiciones económicas de la misma.
- d) Ejecutar las disposiciones impartidas por la Asamblea General de Consumidores en todo lo referente a la construcción, administración, comercialización, operación y mantenimiento del sistema para la prestación eficiente del servicio de agua potable.
- e) Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios técnicos dispuestos por la LORHUYA, su Reglamento y otras normativas expedidas por la Autoridad Única del Agua.
- f) Gestionar ante los GADs Municipales u otras organizaciones la ubicación de partidas presupuestarias y recursos económicos para realizar estudios, construcción, mejoramiento, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.
- g) Contratar la elaboración de estudios, necesarios para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema, que permita la prestación eficiente del servicio de agua potable.



- h) Coordinar la realización de los estudios para la construcción o mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento, con SENAGUA o los GAD's Municipales, a fin de cumplir con las condiciones técnicas de los mismos.
- i) Presentar para conocimiento de la Asamblea General de Consumidores la propuesta tarifaria por consumo de agua, nuevas instalaciones, multas u otros rubros que impliquen ingresos económicos, necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la JAAP.
- j) Respetar y exigir el respeto a los derechos de los consumidores, al igual que exigir las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.
- k) Establecer, difundir y aplicar los mecanismos para el tratamiento de los conflictos internos, relacionados con los objetivos de la JAAP, sujetándose para ello a los principios, derechos y garantías previstas en la Constitución de la República y demás normas vigentes.
- l) Elaborar y mantener actualizado el catastro de consumidores.
- m) Elaborar el Plan Operativo Anual, y ponerlo en conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Consumidores.
- n) Proponer para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Consumidores los procedimientos para la aplicación de sanciones, por actos u omisiones vinculados con los Estatuto de la JAAP y sus Reglamentos Internos.
- o) Nombrar las comisiones que fueren necesarias para el correcto cumplimiento de los fines establecidos por la JAAP.
- p) Reportar anualmente a la Autoridad Única del Agua la información relativa a su gestión así como todo tipo de información que le sea requerida.
- q) Firmar convenios, contratos y demás instrumentos legales para el mejoramiento de la prestación del servicio.
- r) Coordinar con la Autoridad Única del Agua, las campañas sanitarias y las relativas al buen uso del agua.

- s) Responder por el manejo y custodia de los fondos económicos de la JAAP.
- t) Asegurar el ejercicio del derecho humano al agua a todos los habitantes domiciliados en los sectores que integran el ámbito de acción de la JAAP; y resolver en forma oportuna e inmediata la solicitud del servicio de agua potable, en base a un informe del operador o del vocal de la Directiva responsable de esta comisión.
- u) En el supuesto de que el domicilio del solicitante se encuentre fuera del área de servicio de la JAAP, se requerirá el criterio técnico de la Autoridad Única del Agua o del GAD Municipal correspondiente, en el cual se indique que la conexión no afectará al funcionamiento del sistema.
- v) Asegurar que cuenten con micro medición (medidor de agua) todos los usuarios del servicio, y se encuentren en buen estado de funcionamiento.
- w) Recibir y aprobar las solicitudes para el ingreso de nuevos consumidores.
- x) Resolver y disponer la suspensión temporal del servicio a los consumidores que hayan incumplido sus pagos por el servicio acorde a lo estipulado en el Reglamento Interno.
- y) Establecer las sanciones a los consumidores que se les haya detectado conexiones clandestinas, alteraciones o manipulación al medidor de agua o demás unidades del sistema de agua potable.
- z) Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos, la Directiva, entregará en forma detallada toda la documentación y bienes debidamente inventariados y en óptimas condiciones de funcionamiento que estén a su cargo, para lo cual deberán suscribir un acta entrega recepción, que será puesta en conocimiento de la Asamblea General y de la Autoridad Única del Agua.

Art. 14.- Son causales de destitución de los miembros de la Directiva los siguientes:

- a) Aprovechar el cargo para obtener beneficios personales.
- b) Faltar injustificadamente durante el año a tres (3) reuniones seguidas de la Directiva o a cinco (5) reuniones alternadas o a dos (2) Asambleas Generales de



consumidores/as.

- c) Ser condenado a pena privativa de la libertad.
- d) Haber perdido la condición de consumidor del servicio.
- e) Incumplir reiteradamente las funciones que le son asignadas; y,
- f) Por incumplimiento a lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la JAAP, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la JAAP, y suscribir a nombre de ella todo instrumento público o privado que implique asumir derechos o contraer obligaciones que vaya en beneficio de su representada.
- b) Asumir la responsabilidad de la gestión de la JAAP, por tanto está facultado para contratar el personal que se requiera para la administración, comercialización, manejo financiero, operación y mantenimiento del sistema, sujetándose al ordenamiento jurídico vigente en el País y a las condiciones financieras de las JAAP.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Directiva y de las Asambleas Generales de Consumidores, sean estas ordinarias o extraordinarias y aprobar las actas que se originen por las mismas.
- d) Asumir conjuntamente con el Tesorero la administración de los recursos financieros de la JAAP, lo que implica la apertura y manejo de cuentas, comprometer recursos económicos, autorizar inversiones y pagos de toda obligación legal y legítimamente contraída por las JAAP, así como suscribir informes financieros-contables periódicos y comprobantes de pago.
- e) Firmar, junto con el Secretario, la correspondencia de la JAAP.
- f) Poner a consideración de la Asamblea General de Consumidores el Estatuto y manuales

para el desenvolvimiento técnico, administrativo, financiero y comercial de la JAAP.

- g) Liderar los procesos de planificación, efectuar el seguimiento y realizar los cambios que fueran necesarios para su consecución.
- h) Desarrollar, coordinadamente con las autoridades locales, un plan emergente de abastecimiento de agua potable y soluciones sanitarias, en caso de fenómenos naturales adversos.
- i) Al concluir el periodo de su gestión, conjuntamente con su equipo directivo presentará a la Asamblea General de Consumidores el informe sobre las actividades cumplidas en función del plan de trabajo aprobado por la misma; y además junto con el Tesorero presentará el informe financiero sustentado en el estado de resultados y el balance general.
- j) Responder solidariamente con el Tesorero, el manejo y custodia de los fondos.

Art. 16.- Por ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el primer vocal de la JAAP, con todos sus derechos, atribuciones y responsabilidades. En caso de subrogación esta será acatada por los miembros de la Directiva, constará en actas y será inscrita en los registros de la Autoridad Única del Agua.

Art. 17.- El Secretario(a) es la persona responsable de la custodia del archivo documental de la JAAP, especialmente actas y resoluciones sean éstas de la Directiva o de la Asamblea General de Consumidores, por ello es la única persona autorizada para otorgar certificaciones de tales documentos.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la JAAP los siguientes:

- a) Convocar a los consumidores y/o miembros de la JAAP para las asambleas y las sesiones, ordinarias o extraordinarias.
- b) Certificar todo documento relativo a la gestión de la JAAP y que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad.
- c) Redactar las actas de las Asamblea General de Consumidores y de la Directiva; y suscribirlas conjuntamente con el presidente.



- d) Encargarse de la suscripción, certificación, archivo y custodia de las Actas.
- e) Elaborar e implementar un libro de registro, en el que constarán las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias; así como las actas de las sesiones de la Directiva.
- f) Asumir la recepción, trámite y despacho de toda la correspondencia relacionada con la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica de la JAAP.
- g) Llevar el control de asistencia de los consumidores miembros de la JAAP, a los actos oficiales, asambleas y trabajos comunitarios.
- h) Coordinar con el Tesorero de la JAAP, la notificación a los consumidores que incumplan obligaciones legales establecidas.
- i) Crear y mantener actualizado el archivo de documentos y de la correspondencia de la Directiva y de la JAAP.
- j) Publicar los avisos que dispongan: la asamblea general de consumidores, la Directiva y las comisiones de trabajo.
- k) Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día para las sesiones que se convoquen.
- l) Al terminar el periodo para el cual fue electo, deberá entregar a la Directiva Entrante toda la documentación debidamente archivada de la JAAP, que guarda bajo su responsabilidad, para lo cual deberá generar un acta de entrega recepción en la que detalle la cantidad y tipo de documentación que se transfiere.
- m) Las demás funciones asignadas por la asamblea general de consumidores, la Directiva o el Presidente.

Art. 19.- El Tesorero (a) es el encargado de la administración económica y financiera de la JAAP de manera coordinada y conjuntamente con el Presidente, por tanto son los únicos responsables de los ingresos y pagos por obligaciones legal y legítimamente adquiridas por las JAAP.

El Tesorero está obligado a informar sobre su gestión financiera, sustentado en el Estado de Resultados y el Balance General; además deberá proporcionar las facilidades, para la práctica de control financiero del periodo de su gestión, así como también documentos financieros que

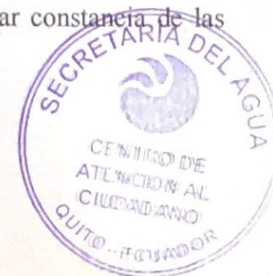
soliciten a la Asamblea General de Consumidores, la Directiva y la Autoridad Única del Agua.

Art. 20.- Para ejercicio del cargo de Tesorero de la JAAP, es obligación presentar caución sobre el valor promedio mensual recaudado en el año anterior, de conformidad al siguiente cuadro:

Nº CONSUMIDORES	% CAUSIÓN SOBRE EL VALOR RECAUDADO
1- 200	0
201 – 400	15
401 – 1.000	10
> 1.000	5

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Tesorero (a) de la JAAP, los siguientes:

- a) Informar a la Directiva y a la Asamblea General de Consumidores sobre recaudaciones, pagos efectuados y el detalle del o los consumidores que se encuentran en mora en cuanto al pago de tarifas por consumo, aportes, multas y de toda obligación establecida por la JAAP.
- b) Elaborar el presupuesto de la JAAP, de manera conjunta con los miembros de la Directiva para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Consumidores, y presentar informes sobre el avance de la ejecución del mismo.
- c) Autorizar con el Presidente los pagos de toda obligación legalmente adquirida por la JAAP.
- d) Gestionar y obtener la apertura de una cuenta en una institución financiera que determine la Directiva; y responsabilizarse conjuntamente con el Presidente de su administración.
- e) Recaudar los recursos económicos que por cualquier concepto le correspondan a la JAAP y proceder con el depósito inmediato de los mismos en la cuenta que mantendrán en la institución financiera debidamente autorizada.
- f) Le corresponde a la JAAP, con intervención del Tesorero (a) dejar constancia de las



obligaciones cumplidas por el consumidor, con la entrega de las correspondientes facturas o comprobantes, a más del registro interno.

- g) Realizar las gestiones para el pago de las obligaciones incumplidas por parte de los consumidores del servicio.
- h) Administrar los inventarios de los bienes de propiedad de la JAAP.
- i) Llevar la contabilidad (estado de resultados y balance general) de la JAAP con los debidos justificativos, lo que implica mantener bajo su custodia y responsabilidad un registro actualizado de los documentos soporte de ingresos, egresos y todo movimiento financiero.
- j) Realizar pagos, previo a la verificación de los requisitos legales.
- k) Elaborar y ejecutar políticas para incentivar el pago oportuno de planillas, servicios y aportes.
- l) Coordinar con el Secretario(a) para implementar y mantener actualizado el catastro de consumidores y miembros de la JAAP, con el detalle de obligaciones incumplidas ya sea por pago de tarifas, aportes, multas, mingas y toda obligación legal establecida.
- m) Responder solidariamente con el Presidente, por el manejo y custodia de los fondos.
- n) Proporcionar al contador(a), de ser el caso, toda la documentación financiera necesaria para que realice los estados financieros de la JAAP.
- o) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Directiva o la Asamblea General de Consumidores.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de los vocales de la JAAP las siguientes:

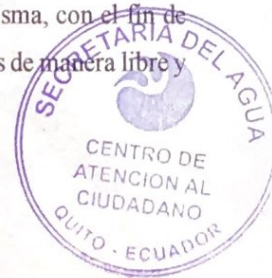
- a) Coordinar con el Presidente y demás miembros de la Directiva, la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- b) Conformar y presidir las comisiones de trabajo que impulsen la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, para la consecución de los objetivos propuestos en el presente Estatuto.
- c) Elevar a conocimiento de la Directiva todo cuanto se relacione a las necesidades del sector que representa en lo referente a la calidad del servicio, por tanto está facultado para la presentación de informes que servirán de sustento para el mejoramiento del mismo.
- d) Las demás encomendadas por resolución de Asamblea General de Consumidores o por la Directiva.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Primer Vocal asumirá las obligaciones del mismo, hasta la culminación del periodo por el cual fue elegido. En este caso, el Segundo Vocal asumirá las responsabilidades del Primer Vocal; y la Asamblea General de Consumidores elegirá el reemplazo del Segundo Vocal en forma directa.

Cuando no se trate del caso indicado en el numeral precedente, el Segundo Vocal, puede asumir las funciones de cualquiera de los miembros de la Directiva de la JAAP, en ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSUMIDORES DE LA JAAP

Art. 23.- Son consumidores las personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias, que demandan el servicio de agua potable y saneamiento proporcionados por la JAAP y que constan registrados en el catastro de consumidores como miembros de la misma, con el fin de ejercer el derecho humano al agua, cumpliendo con las obligaciones acordadas de manera libre y voluntaria en su normativa.

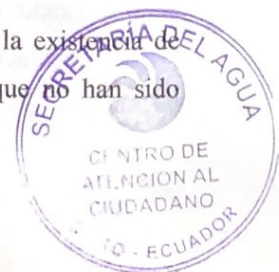


requisitos exigidos en el presente Estatuto.

- h) Formular propuestas o sugerencias en el marco de los objetivos de la JAAP, que permitan cumplir de manera eficiente la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- i) Los demás derechos que se encuentren previstos en la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 26.- Son obligaciones de los consumidores, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas Generales de Consumidores, sean estas ordinarias o extraordinarias; su incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en el presente Estatuto.
- b) Pagar la tarifa por el servicio de agua potable en forma mensual en la Tesorería de la JAAP.
- c) El incumplimiento de esta obligación conlleva que el consumidor asuma el pago del interés legal sobre el monto adeudado, a partir del segundo mes en mora.
- d) Las personas naturales o jurídicas no pueden comercializar su derecho de conexión, por lo cual, si vende o transfiere un inmueble, el nuevo propietario deberá dar aviso del traspaso, a la Directiva en un plazo no mayor a noventa días, adjuntando para ello la copia del correspondiente instrumento público para efectos de registro.
- e) Es responsabilidad del consumidor, mantener las instalaciones interiores en óptimas condiciones, de manera que se evite fugas internas de agua. Con este propósito asume el compromiso de proporcionar las facilidades que requiera el personal de operadores de la JAAP, o miembros de la Directiva, para efectos de supervisión y control; en el caso de detectarse fugas en las instalaciones, el consumidor, deberá repararlas inmediatamente.
- f) Se prohíbe el uso del agua potable para otros propósitos que no sean de consumo humano relacionados con fines domésticos.
- g) Le corresponde al consumidor miembro de la JAAP, denunciar la existencia de conexiones clandestinas y/o derivaciones es decir de aquellas que no han sido



instaladas con la autorización expresa de la JAAP.

- h) Toda conexión no autorizada, será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las sanciones establecidas en el presente Estatuto; luego de lo cual, si el caso lo requiere se podrá realizar un procedimiento tendiente a su legalización.
- i) Participar en las actividades planificadas por la Directiva, para el mantenimiento del sistema de agua potable, protección de cuencas y demás temas relacionados con la provisión del servicio.
- j) Las demás que se impongan en la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 27.- Para garantizar, que el servicio de agua potable se cumpla bajo los principios de universalidad y equidad, una vez aprobada la conexión por parte de la JAAP, el consumidor estará en la obligación de contar con un micro medidor (medidor de agua), que estará en un sitio que permita el fácil acceso, para toma de lecturas y reparaciones.

La JAAP, no podrá autorizar la instalación de más de una conexión domiciliaria de agua por consumidor, por tanto, no se permitirá que através, de un mismo medidor, se distribuya el consumo de agua a más de un inmueble, aunque fuera del mismo propietario.

Art. 28.- El consumo excesivo, ocasionado por fugas en la conexión intradomiciliaria, será asumido por el consumidor; quien deberá proceder a la reparación inmediata del daño o desperfecto detectado.

Art. 29.- De las prohibiciones

Se encuentra prohibido a los consumidores de la JAAP, los actos que se describen a continuación y que serán sujetos a sanción por parte de la Directiva:

- a) Alterar o modificar dolosamente los sistemas de medición intra (medidor de agua), domiciliaria del consumo del agua potable, lo cual conllevará a responsabilidades de carácter penal, sin perjuicio, de que el consumidor deba cubrir los gastos que impliquen, su reparación o su reposición.
- b) No se podrá, usar el servicio de agua potable, para otros fines que no sean los pactados en el

contrato de prestación del servicio (uso doméstico).

- c) Realizar instalaciones con bombas de succión hidráulicas, conectadas directamente a la red de distribución. Su incumplimiento será sancionado, por parte de la Directiva.
- d) Comercializar con el servicio de agua potable prestado por la JAAP, pues se trata de un derecho intransferible.
- e) Está prohibido, realizar conexiones no autorizadas por la JAAP, en caso de cometerlas, serán consideradas clandestinas y se encontrarán sujetas a las sanciones establecidas en el Estatuto.

Art. 30.- Toda conexión no autorizada, o destrucción de la infraestructura del sistema de agua potable y saneamiento, será sujeta de sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales, que deberán seguirse por parte de la Directiva, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 31.- La Directiva de la JAAP, suspenderá el servicio de agua potable en forma temporal, cuando el o los consumidores cometan las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento en el pago de la tarifa de agua potable y saneamiento; en cuyo caso la suspensión se hará efectiva a partir del segundo mes de mora;
- b) Mal funcionamiento de las instalaciones intra domiciliarias, que causen el derroche del agua.
- c) Por realizar o mantener conexiones clandestinas.
- d) Por la utilización del agua potable en regadío y abrevaderos, u otros fines que no sean los estrictamente autorizados en el contrato de prestación del servicio.
- e) Si el medidor no está colocado en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso, para que el operador realice las lecturas.

Se procederá a rehabilitar el servicio, una vez pagadas las tarifas, los recargos correspondientes y eliminadas las transgresiones restantes.



Art. 32.- Sin perjuicio de lo que establece este Estatuto, la JAAP queda facultada para:

- a) Proceder a suspender la acometida domiciliaria, conexiones e instalaciones clandestinas y la incautación de los materiales y elementos usados en la misma. Todos los gastos que generen estos trabajos, correrán a cargo de la persona que se conectó de manera arbitraria a la red.
- b) Realizar, a cuenta del consumidor, las obras necesarias para colocar la instalación en condiciones reglamentarias.
- c) Realizar las acciones pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los consumidores y obtener la reparación de los daños.

Art. 33.- El usuario que adeude seis meses por consumo del agua, perderá el derecho de acometida, y para recibir la reinstalación del servicio, tendrá que pagar como si se tratara de una acometida nueva.

Art. 34.- Si una acometida no dispone de medidor, o si éste ha sufrido daño intencional, la Directiva de la JAAP tiene la facultad de instalar un nuevo medidor, cuyo costo correrá a cargo del consumidor;

Art. 35.- En el caso de conexiones clandestinas, se procederá a sancionar de acuerdo a lo señalado en el Art 32, y a su posterior legalización si éstas estuviesen orientadas al consumo humano; si las conexiones están siendo empleadas para abrevaderos, regadío u otros usos consuntivos, se procederá al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones, al secuestro de los materiales y elementos utilizados en las mismas y el costo de esta gestión correrá a cargo del infractor.

Art. 36.- El recargo en el pago de la mora, será equivalente a la tasa de interés activa mensual, oficial a la fecha de la deuda. El cobro de la morosidad, se realizará en la planilla de consumo.

Art. 37.- La inasistencia injustificada a sesiones, Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, y a trabajos comunitarios para mantenimiento del sistema de agua potable, tendrá una multa equivalente a un jornal diario de la jurisdicción. En las sesiones, asambleas y trabajos comunitarios, se tomará control de asistencia al ingreso y a la salida de

los mismos.

CAPÍTULO IX FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Art. 38.- Las Tarifas serán calculadas y fijadas en base a los principios, criterios, metodologías, fórmulas y procedimientos, establecidos en la normativa fijada por Agencia de Regulación y Control – ARCA- y la Secretaría del Agua – SENAGUA-; en coordinación con los Centros de Atención al Ciudadano.

Art. 39.- Las tarifas deberán cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, incluyendo la adquisición de los insumos necesarios para el tratamiento, la contratación de personal, el pago de servicios básicos, materiales, arriendo de locales y demás costos que determine la Autoridad Única del Agua.

Art. 40.- Los principios de igualdad, universalidad y neutralidad, significan que el tratamiento tarifario se aplicará por igual a todos los consumidores.

Art. 41.- La aplicación de las fórmulas tarifarias, garantizarán la viabilidad financiera, es decir la recuperación de los costos propios de la operación, mantenimiento y administración de los servicios, con el fin de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos; y serán estructuradas de tal forma que permitan su fácil comprensión, aplicación y control.

Art. 42.- La revisión de tarifas, serán realizadas regularmente por la Agencia de Regulación y Control, tomando en cuenta la dinámica de los costos de producción de agua.

CAPÍTULO X DE LAS FUNCIONES DEL OPERADOR

Art. 43.- Son funciones y atribuciones del operador del sistema de agua potable y



saneamiento:

- a) Evaluar permanentemente el funcionamiento del sistema y coordinar con la directiva el mantenimiento preventivo.
- b) Realizar los procesos preventivos y correctivos de operación y mantenimiento de los sistemas, de conformidad con los manuales existentes o de conformidad con las directrices de las Instituciones competentes.
- c) Realizar trabajos relacionados con el sistema de agua potable, conforme lo dispuesto por la Directiva de la JAAP.
- d) Mantener los equipos, instalaciones, estructura y los sistemas en perfecto estado de limpieza y de funcionamiento.
- e) Reportar inmediatamente, a la Directiva de la JAAP, los daños que se produzcan en las diferentes unidades del sistema.
- f) Realizar el mantenimiento y reparación de la captación, redes de conducción y distribución.
- g) Velar porque el agua proporcionada a los consumidores, sea de calidad y en cantidad suficiente, en coordinación con el Presidente de la JAAP.
- h) Garantizar la calidad del servicio mediante el control de la ejecución de la desinfección y cloración del sistema.
- i) Realizar un informe mensual, en coordinación con el Secretario de la JAAP, acerca de la cloración, aforos de caudales, controles de operación y mantenimiento, novedades y contratiempos.
- j) Realizar la toma de lecturas de los medidores, de manera periódica, en coordinación con el Tesorero de la JAAP.
- k) Las demás que la Directiva de la JAAP, le asignen en relación con el ámbito de su gestión.

**CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN y LA LIQUIDACIÓN**

Art. 44.- Son causales de extinción de las JAAP:

- a) El incumplimiento de los fines para los cuales fue constituida, provocando el desfinanciamiento, la pérdida recursos obienes.
- b) Por abandono en la prestación de los servicios, o por reiterados incumplimientos en la aplicación de las normas técnicas, administrativas, comerciales y financieras, dictaminadas por la Autoridad Única del Agua;
- c) Incumplimiento del plan de mejoras, que desarrolló con el apoyo del GAD.
- d) A petición escrita del 75% de los consumidores en una Asamblea General.

Una vez disuelta la JAAP, los activos, pasivos y patrimonio de la JAAP pasarán a poder del GAD Municipal, quien será el responsable de la prestación del servicio a la comunidad.

Art. 45.- Alternativas a los casos de disolución o extinción de las JAAP.

- a) Si la Autoridad Única del Agua, mediante visita técnica comprobare que las deficiencias en el manejo de la JAAP son reiteradas y continuas, convocará a una Asamblea General de Consumidores, para implementar un plan de mejoras a ser cumplido en un tiempo determinado, con el fin restablecer el normal funcionamiento de las mismas. El plan deberá desarrollarse en coordinación con los GAD's Municipales.
- b) Si el plan de mejoras aprobado por la Autoridad Única del Agua, no diere resultado se procederá a aplicar lo descrito en el Acuerdo 193 y seguir el debido proceso legal para dictaminar la disolución y extinción de la JAAP, aplicando la normativa vigente.

CAPÍTULO XII

DE LAS ELECCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 46.- Las elecciones estarán a cargo de la Directiva de la Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas, en Asamblea General de Consumidores se elegirán mediante ternas para las dignidades de Presidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Vocales, el candidato que obtenga la mayor votación será el que ostente por la dignidad propuesta.



Art. 47.- Faltando veinte y cinco días para concluir el periodo para el cual fueron electos los directivos de La Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas, la directiva realizará la convocatoria, organizará los aspectos logísticos para la elección del nuevo organismo Directivo, acorde al Reglamento Interno previsto para este fin.

Art. 48.- Podrán ejercer el sufragio todos aquellos consumidores que consten inscritos en el padrón electoral, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a La Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas.
- b) Encontrarse al día en el pago de obligaciones económicas con la Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas.

Art. 49.- La votación será secreto y nominal, una vez concluido el proceso eleccionario, el secretario Ah-doc. Procederá a dar lectura de los resultados obtenidos y proclamara los ganadores con las dignidades establecidas.

Art. 50- Para el escrutinio de los votos, el secretario de La Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas procederá a leer en voz alta el nombre del candidato acreedor del voto y lo escrutará como voto válido;

Art. 51.- El voto es obligatorio para todos los socios de La Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas.

Art. 52.- Los candidatos designados en Asamblea General de consumidores, serán los que obtuvieren mayor votación.

Art. 53.- Al finalizar la elección el Presidente de La Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas, procederá a proclamar a los resultados y señalará la fecha en la que se posesionarán en sus cargos.

Art. 54.- La fecha de posesión será no mayor a 15 días posteriores a la proclamación de los

resultados. Para llevar a cabo la misma, se deberá contar con la presencia de un delegado de la Demarcación Hidrográfica o del Centro de Atención al Ciudadano, correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES y RANSITORIAS

Art. 55.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicaran sus disposiciones, luego de que sean aprobados por la Autoridad Única del Agua.

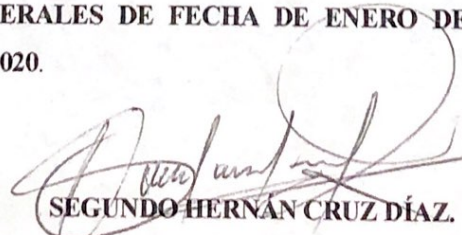
Art. 56.- Cualquier reforma al presente Estatutos, podrá hacerla la Asamblea General de Consumidores, después de dos años de su aprobación legal inicial por parte de la Autoridad Única del Agua.

Art. 57.- La Directiva inicial de la JAAP, después de su aprobación jurídica, tiene el plazo de sesenta (60) días para expedir el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 58.- Una vez aprobado el Reglamento Interno y los Estatutos, el Directorio de la JAAP, ordenará la impresión en folletos y su distribución a los consumidores.

Art 59.- En ningún caso, la reglamentación interna de la JAAP podrá contravenir lo dispuesto en la Constitución, la LORHUAA y su Reglamento y el presente Estatuto.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE DISCUTIDO EN DOS ASAMBLEAS GENERALES DE FECHA DE ENERO DEL AÑO 2020 y 11 DE ENERO DEL AÑO 2020.


SEGUNDO HERNÁN CRUZ DÍAZ.

**SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE
PALUGO AMAZONAS**

